

Referencia:	2021/00039674B Pleno ordinario 20.01.2022
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 20.01.2022
Secretaría General	

ACTA

SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2022.

En la ciudad de Cáceres y mediante videoconferencia (Zoom), siendo las diez horas y diez minutos del día 20 de enero de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Guardiola Martín	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Antonio María Ibarra Castro	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildfonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00036948E.

Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

2. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00038813R.

Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 2021.

3. Secretaria General.

Número: 2022/00000305F.

Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la admisión de la asistencia telemática a órganos colegiados en casos excepcionales, por razones de salud debidamente justificadas.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario se da cuenta del expediente tramitado para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuya propuesta es del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente tramitado para la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la autorización y /o admisión de la asistencia telemática de los Concejales a los órganos colegiados en los casos de permiso por maternidad, paternidad, embarazado o enfermedad grave, debidamente acreditada, que se justifica en la Memoria de la Alcaldía en los términos siguientes:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De modificación del Reglamento Orgánico Municipal la admisión de la asistencia

telemática de los órganos colegiados en los casos excepcionales, por razones de salud, debidamente justificadas.

El artículo 24 del Reglamento Orgánico Municipal dispone que las sesiones del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el Salón correspondiente de la Casa Consistorial, y solo, en supuestos de fuerza mayor, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente, debidamente justificada y notificada en forma individualizada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio u otra dependencia a tal efecto.

Por su parte, el artículo 46, 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que:

“En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

En el mismo sentido, y con mayor amplitud, la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto ocasionado por el COVID-19; que dice así:

“1. Los órganos colegiados representativos y de gobierno de las entidades locales de Extremadura, con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales podrán, constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia.

2. Igualmente, cuando concurren situaciones de crisis con grave riesgo colectivo, catástrofes, calamidades públicas o cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 116 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, dichos órganos podrán constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia, en sesión virtual y extraordinaria permanente. A estos efectos, la convocatoria de las sesiones deberá motivar la concurrencia o mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente la celebración a distancia y su carácter de sesión permanente.

3. En todos los casos, las sesiones se celebrarán a través de sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la identidad de los miembros, y de las personas que los suplan, la participación de todos los miembros en condiciones de igualdad, los requisitos de quórum, la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

4. Serán válidas las intervenciones escritas, orales o mediante combinación de

imagen y sonido, a decisión de los intervinientes, siempre que el medio elegido resulte idóneo para la expresión de la voluntad de los miembros y se garantice el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

5. A efecto de garantizar el carácter público de les sesiones se deberá prever su difusión por medio de cualquier mecanismo audiovisual o digital.

Y el artículo 17,1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone:

Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En el ámbito local, el régimen general es que las sesiones de los órganos colegiados deberán celebrarse de forma presencial, y únicamente, en casos excepcionales, podrá admitirse su celebración de modo telemático, cuando se acredita la concurrencia de las situaciones descritas en el artículo 46,3 de la LBRL o Disposición Adicional Única del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo. Ahora bien, existen otros supuestos, por razones de salud, debidos a situaciones de maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave, en la que no es posible que los Concejales puedan asistir presencialmente a las sesiones de los órganos colegiados, siempre debidamente justificadas. En estos casos, y con el fin de garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos de participación en los asuntos públicos, se hace preciso modificar el vigente Reglamento Orgánico Municipal para admitir la asistencia telemática de los concejales en los casos que concurren las circunstancias anteriormente expresadas.

Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, que previo informe preceptivo de la Secretaría General, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47, 2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para admitir la asistencia telemática de los Concejales en las sesiones de los órganos colegiados en los supuestos de permiso por maternidad, paternidad, embarazado o enfermedad grave, debidamente acreditada. Fdo. En Cáceres, a 7 de enero de 2022. “

Y CONSIDERANDO:

Que por esta Secretaría General, se ha emitido el preceptivo informe jurídico a dicha propuesta, que textualmente dice así:

INFORME SECRETARÍA

En el expediente de modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la autorización de los concejales a participar a distancia en las sesiones plenarias y de las comisiones informativas en determinados supuestos excepcionales, por razones de salud.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

de 18 de abril de 1986.

- Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto ocasionado por el COVID-19.
- Reglamento Orgánico Municipal de Cáceres.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 49 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, (precepto declarado de carácter básico), dispone:

“Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en el edificio habilitado al efecto.”

Dicho precepto legal se reproduce en los artículos 24 del ROM y 85,1 del ROFJ, de 28 de noviembre de 1986 en los términos siguientes:

Artículo 24 ROM:

1. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el Salón correspondiente de la Casa Consistorial.

2. En supuestos de fuerza mayor, a través de la convocatoria o de una Resolución de la Alcaldía dictada previamente, debidamente justificada y notificada en forma individualizada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio u otra dependencia a tal efecto. En todo caso, esta circunstancia se hará constar en la correspondiente acta.

Artículo 85,1 del ROFJ:

El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

A tenor de dichos preceptos legales y reglamentarios, el lugar de celebración de las sesiones plenarias, así como las de cualquier órgano colegiado, debe ser en la Casa Consistorial, y únicamente, se admite, como excepción, la posibilidad de celebración en lugar distinto en los casos de fuerza mayor y siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a). Que se habilite otro edificio o local a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente.
- b). Que la habilitación de otro edificio o local se comunique a todos los miembros de la Corporación.
- c). Que esta circunstancia se haga constar en el Acta.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de enero de 2013, declaró que el supuesto excepcional de “fuerza mayor” no puede ser interpretado extensivamente a los efectos de constituir una nueva sede para la celebración de los plenos.

Por tanto, con anterioridad a la modificación del artículo 46,3 de la LBRL, las sesiones de los órganos colegiados se caracterizan por su presencialidad, debiéndose celebrar en la Casa Consistorial o en el Palacio que constituya la sede de la respectiva corporación, y únicamente, en casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

Con motivo de la situación de pandemia provocada por el COVID-19, la Disposición Final 2ª del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificó, en los términos que a continuación se reproduce, el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incluyendo un nuevo apartado tercero, que permite la celebración de sesiones plenarias y de otros órganos colegiados a distancia, a través de medios electrónicos:

En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Según el precepto anterior, podrán celebrarse sesiones de los órganos colegiados de forma no presencial o a distancia cuando concurren los siguientes requisitos:

- Deberá apreciarse por el Alcalde la existencia de una situación excepcional de fuerza mayor, de riesgo colectivo o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.*
- Para la válida constitución, sus miembros participantes deben encontrarse en territorio español y queda acreditada su identidad.*
- Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. Este requisito se cumpliría si todos los concejales tienen los dispositivos y programas adecuados para conectarse a través de una videoconferencia, con independencia de la herramienta a utilizar.*

En el mismo sentido, la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto ocasionado

por el COVID-19; que dice así:

1. Los órganos colegiados representativos y de gobierno de las entidades locales de Extremadura, con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales podrán, constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia.

2. Igualmente, cuando concurren situaciones de crisis con grave riesgo colectivo, catástrofes, calamidades públicas o cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 116 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, dichos órganos podrán constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia, en sesión virtual y extraordinaria permanente. A estos efectos, la convocatoria de las sesiones deberá motivar la concurrencia o mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente la celebración a distancia y su carácter de sesión permanente.

3. En todos los casos, las sesiones se celebrarán a través de sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la identidad de los miembros, y de las personas que los suplan, la participación de todos los miembros en condiciones de igualdad, los requisitos de quórum, la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

4. Serán válidas las intervenciones escritas, orales o mediante combinación de imagen y sonido, a decisión de los intervinientes, siempre que el medio elegido resulte idóneo para la expresión de la voluntad de los miembros y se garantice el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

5. A efecto de garantizar el carácter público de las sesiones se deberá prever su difusión por medio de cualquier mecanismo audiovisual o digital

Por tanto, al día de hoy, el legislador solo contempla la asistencia a distancia o no presencial, a las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales por medios electrónicos cuando se aprecie la existencia de una situación excepcional de fuerza mayor, de riesgo colectivo o catástrofe públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.

No obstante, el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que todos los órganos colegiados podrán celebrar sesiones a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. Ahora bien, la Disposición adicional vigesimoprimera de dicha Ley excluye de su ámbito de aplicación a los órganos colegiados de las entidades locales, pero sin que se pueda afirmar que lo prohíba.

Un amplio sector doctrinal sostiene que en situaciones de baja por enfermedad o permiso por maternidad/paternidad, enfermedad grave de un concejal, es admisible la participación telemática dicho concejal en una sesión presencial siempre que el Reglamento Orgánico así lo prevea, en cuanto de este modo se está garantizando el ejercicio de un derecho fundamental de los ciudadanos, que es el de participación en los asuntos públicos, a través de sus representantes, que por causas debidamente justificadas, no puedan asistir presencialmente a las sesiones de los órganos colegiados de los que forma parte.

La modificación consistiría en la introducción al artículo 24 del ROM del siguiente párrafo 3.º:

“ Los/as Concejales/as podrán, en casos de maternidad o paternidad, así como los

de embarazo o enfermedad grave que impidan su asistencia presencial a la sesión, y previa justificación ante el Secretario General de la Corporación, participar y emitir su voto mediante un procedimiento telemático, siempre que tales concejales se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación con el resto de la Corporación Local en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso”.

En conclusión, a la vista de la posición doctrinal mayoritaria, se informa que es admisible que los Concejales puedan asistir telemáticamente a una sesión de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, en los casos de maternidad o paternidad, embarazo o enfermedad grave, siempre que así lo prevea el Reglamento Orgánico Municipal. Fdo. En Cáceres, a 10 de enero de 2022.”

Esta Secretaría, a la vista de dichos antecedentes, **propone** a la Comisión de Empleo, Régimen Interior, Seguridad y Movilidad, la adopción del siguiente:

DICTAMEN:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en los términos siguientes:

Se introduce un nuevo apartado 3.º al artículo 24 del ROM, con la siguiente redacción:

“3.- Los/as Concejales/as podrán, en casos de maternidad o paternidad, así como los de embarazo o enfermedad grave que impidan su asistencia presencial a la sesión, y previa justificación ante el Secretario General de la Corporación, participar y emitir su voto mediante un procedimiento telemático, siempre que tales concejales se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación con el resto de la Corporación Local en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Segundo.- Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

A continuación, el Sr. Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **unanimidad**, dictamina favorablemente y **propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, introduciendo un nuevo apartado 3º al artículo 24, con la siguiente redacción:

“3.- Los/as Concejales/as podrán, en casos de maternidad o paternidad, así como los de embarazo o enfermedad grave que impidan su asistencia presencial a la sesión, y previa justificación ante el Secretario General de la Corporación, participar y emitir su voto mediante un procedimiento telemático, siempre que tales concejales se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación con el resto de la Corporación Local en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

SEGUNDO.- Que el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4. Secretaria General. Número: 2021/00016660C.

Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.

Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la "Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la ciudad de Cáceres", para su adaptación a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Secretario se da cuenta de la propuesta relativa a la resolución de alegaciones a aprobación definitiva de la “Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la ciudad de Cáceres”, del siguiente tenor literal:

«ANTECEDENTES:

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre

de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la ciudad de Cáceres para su adaptación a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, y su sometimiento a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones.

Segundo.- Publicado en el BOP Cáceres núm. 204, de 26 de octubre de 2021, el anuncio de información pública de treinta días hábiles, dentro de dicho plazo que se inició el día 27 de octubre y finalizó el 10 de diciembre de 2021, se han presentado las siguientes alegaciones y/o reclamaciones:

- Alegación de D. Carlos Talaván Montero, en representación de la Asociación de hostelería de AHOREPLAMA.

Tercero.- A efectos de resolver dicha alegación, el Sr. Secretario General, ha emitido, con fecha 14 de diciembre de 2021, informe jurídico en los siguientes términos:

“Dicha Asociación, en relación con los mercadillos periódicos de Semana Santa y Navidad, propone que se ubiquen en la Plaza Mayor con la finalidad de revitalizar esta zona de la Ciudad, y ser un atractivo turístico añadido.

Por otra parte, considera que se deberá actualizar el número de puestos y sus medidas, aunque reconoce que se puede cambiar por acuerdo plenario.

El artículo 13 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura establece que:

En los municipios donde se lleve a cabo la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los respectivos ayuntamientos deberán regularla mediante la correspondiente ordenanza, en la que al menos se determinará los siguientes extremos:

- a) *Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.*

En cumplimiento de dicha previsión legal, la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de Cáceres, aprobada inicialmente, regula en su articulado, el emplazamiento o ubicación de los mercadillos periódicos y no periódicos que tienen lugar durante el año, y entre ellos, los mercadillos periódicos de semana santa y navidad.

El primero de ellos, según el artículo 15 de la Ordenanza, se celebrará en el paseo de Cánovas, en la Avda. de España, a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares y respetando los espacios suficientes para los bancos.

Y el segundo, es decir, el mercadillo de Navidad, tendrá lugar en el Paseo de Cánovas, en Avda. de España a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares, desde el día 15 de diciembre hasta el 10 de enero.

El cambio de ubicación es un criterio de oportunidad política, y no de legalidad, y por tanto, deberá ser la Corporación Local la que decida la estimación o no de dicha alegación, que, en todo caso, deber estar debidamente motivada.

En relación con la propuesta de actualización del número de puestos y sus medidas, no se concreta en el escrito los términos en los que se deberá llevarse a cabo, si bien, reconoce que se podrá realizar mediante acuerdo plenario.

Finalmente, solicita que el cambio de ubicación de los mercadillos pueda

realizarse mediante acuerdo plenario en cuanto el interés público lo demandara. Dicha pretensión no debe acogerse en cuanto el artículo 13 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, establece una reserva para la ordenanza de la delimitación del emplazamiento donde se vaya a realizar el mercadillo, cualquiera que sea su modalidad.

Por lo expuesto, la Concejalía Delegada de mercados deberá formular a la Comisión Informativa competente, la propuesta que estime pertinente en relación a la solicitud de cambio de ubicación de los mercadillos periódicos de Semana Santa y Navidad, así como propuesta de desestimación de que el cambio de ubicación de los mercadillos pueda realizarse mediante acuerdo plenario, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/2018, de 23 de diciembre, del Comercio ambulante de Extremadura que establece que será objeto de regulación de la ordenanza la delimitación del emplazamiento donde se vayan a realizar los mercadillos.”

A la vista de dicho informe jurídico, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta Concejalía eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, la siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. CARLOS TALAVAN MONTERO, en su condición de Presidente de la Asociación de hostelería AHOREPLANA, y en consecuencia, modificar la redacción de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y mercadillos de la Ciudad de Cáceres, para ubicar los mercadillos de Semana Santa y Navidad, en la Plaza Mayor de Cáceres, quedando redactados en los términos siguientes:

Artículo 15. Del Mercadillo de Semana Santa.

1. Con motivo de las fiestas de Semana Santa se permite un mercadillo en la Plaza Mayor, durante el siguiente período de tiempo:

Venta con motivo de la Semana Santa: Semana Santa y semana anterior.

El número de puestos que se establece para el ejercicio de esta venta es de 21, desglosándose éstos en 6 puestos de 10 metros lineales y 15 puestos de 5 metros lineales para la venta de los productos siguientes: juguetes, artículos de regalo exclusivamente artesanales, golosinas y frutos secos, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

El plazo de solicitud será del 1 al 15 de febrero.

Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

2. El Ayuntamiento de Cáceres podrá disponer por causas de interés general, siendo potestad de la Junta de Gobierno previos informes técnicos oportunos, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización ni compensación alguna.

3. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrá ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los

servicios, tráfico u otras causas de interés público o fuerza mayor. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las licencias municipales de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios ocasionados a los titulares de los puestos afectados.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos de venta afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 16. Del Mercadillo de Navidad.

1. Con motivo de las fiestas de Navidad, se permite un mercadillo en la Plaza Mayor, desde el día 15 de diciembre hasta el 10 de enero.

2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de la venta es de 23, desglosándose estos en: 3 puestos de 15 metros lineales dedicados a la venta de libros, 5 puestos de 10 metros lineales y 15 puestos de 5 metros lineales para la venta de los siguientes productos: juguetes, belenes y artículos navideños de decoración, artículos de regalo exclusivamente artesanales, dulces de navidad, golosinas y frutos secos, libros descatalogados y de ocasión, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El horario será flexible, no pudiendo, en ningún caso, exceder la apertura de 10 horas diarias.

4. El plazo de solicitud será del 15 al 31 de octubre.

5. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

6. El Ayuntamiento de Cáceres podrá disponer por causas de interés general, siendo potestad de la Junta de Gobierno previos informes técnicos oportunos, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización ni compensación alguna.

7. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrá ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público o fuerza mayor. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las licencias municipales de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios ocasionados a los titulares de los puestos afectados.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos de venta afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Segundo.- Desestimar la propuesta de que el cambio de ubicación, con carácter definitivo, de los mercadillos pueda realizarse mediante acuerdo plenario, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/2018, de 23 de diciembre, del Comercio ambulante de Extremadura, que establece que será objeto de regulación de la ordenanza la

delimitación del emplazamiento donde se vayan a realizar los mercadillos. No obstante, se propone la posibilidad de cambio de ubicación, con carácter excepcional y provisional, por razones de interés público, debidamente acreditada, en los términos anteriormente transcritos.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de la venta ambulante y mercadillos de la Ciudad de Cáceres, cuyo texto es el siguiente: [...] »

A continuación, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

La concejala de Economía, Hacienda, Mercados, Contratación, Comercio, Empresa y Régimen Interior, D.^a María Ángeles COSTA FANEGA, a la vista de las intervenciones efectuadas, propone mantener la ubicación de los mercadillos de Navidad y Semana Santa en el Paseo de Cánovas, de conformidad con el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión mensual ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021.

.../...

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente **somete a votación** la propuesta de la concejala de Economía, Hacienda, Mercados, Contratación, Comercio, Empresa y Régimen Interior, D.^a María Ángeles COSTA FANEGA, **para mantener la ubicación de los mercadillos de Navidad y Semana Santa en el Paseo de Cánovas, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión mensual ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021.**

Y la COMISIÓN, por **unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Carlos TALAVÁN MONTERO, en nombre y representación de la Asociación de hostelería AHOREPLANA, con NIF G16901506, manteniendo la ubicación de los mercadillos de Semana Santa y Navidad en el Paseo de Cánovas, en la Avenida de España.

SEGUNDO.- Desestimar la propuesta de que el cambio de ubicación con carácter definitivo de los mercadillos pueda realizarse mediante acuerdo plenario, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/2018, de 23 de diciembre, del Comercio ambulante de Extremadura, que establece que será objeto de regulación de la ordenanza la delimitación del emplazamiento donde se vayan a realizar los mercadillos.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de la venta ambulante y mercadillos de la Ciudad de Cáceres.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LOS MERCADILLOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 8/2018, DE 23 DE OCTUBRE DEL COMERCIO AMBULANTE DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, que se realiza en el término municipal de Cáceres, en Valdesalor y Rincón de Ballesteros, así como la determinación de las condiciones en que tal venta se puede ejercer, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio ambulante de Extremadura, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, que regula los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2. Concepto de Venta Ambulante.

Se considera por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugar de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

Artículo 3. Lugares autorizados.

La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los emplazamientos autorizados.

A tal efecto, las zonas urbanas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante serán las que se establecen específicamente para cada modalidad.

Artículo 4. Licencia municipal previa.

El ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá la previa autorización administrativa, que será concedida en los términos previstos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Cáceres fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal, las tasas que han de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, derivado de la ocupación del suelo en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos, se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

CAPÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 6. Modalidades de venta ambulante.

A efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

a). Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.

b). Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

c). Ventas en mercadillos fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

Artículo 7. Exclusiones.

No tendrán la consideración, en ningún caso, de venta ambulante, sin perjuicio de aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta:

a). Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias "outlets".

b). El comercio o mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

c). Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.

d). Venta en mercadillos benéficos.

e). El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II. MERCADILLOS PERIÓDICOS.

Artículo 8. Mercadillo periódicos.

1. Se consideran mercadillos periódicos, la venta ambulante que realicen las concentraciones de vendedores ambulantes, de forma habitual o periódica, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los espacios autorizados al efecto, a saber:

a) El mercado franco.

b) El mercadillo de Aldea Moret.

c) El mercadillo de la Ronda de Carmen.

d) El mercadillo de Valdesalor.

e) El mercadillo de Rincón de Ballesteros.

f) El mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.

g) El mercadillo de Semana Santa.

h) El mercadillo de Navidad.

- i) El mercadillo correspondiente a la Feria de San Fernando.
- j) El mercadillo de flores correspondiente a la Festividad de todos los Santos.

2. En los mercados en los que se permita la venta de productos alimenticios, se permitirá la de todos los productos que no tenga prohibida su venta en dichos mercados por una norma específica a los mismos, con las siguientes particularidades:

- Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8 grados centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yogur y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

- Queda prohibida la venta a granel de los siguientes productos alimenticios, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados: té y derivados, quesos rallados, leche en polvo, azúcar, galletas, pan rallado, pastas alimenticias y productos para regímenes (infusiones), condimentos y especias, sal, aceites vegetales, miel, vinagre, vinos, aguardiente, compuestos, licores, aperitivos no vínicos y otras bebidas derivadas del alcohol natural, así como bebidas refrescantes y zumos de fruta (siempre que no precisen frío para su conservación), productos de la pesca seco-salados, detergentes, jabones y lejías.

- Queda prohibida la exposición para su degustación pública de aceitunas, encurtidos y cualquier otro producto alimenticio contraviniendo las correctas prácticas sanitarias.

- Se permitirá la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas sólo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados. En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores situados a una distancia mínima de 50 cms. desde el suelo.

- Los productos alimenticios que necesiten la preceptiva guía sanitaria para su traslado deberán tenerla, en todo momento, a disposición de la autoridad que pudiera requerirla.

Artículo 9. Del Mercado Franco.

1. El Mercado franco estará permitido todos los miércoles del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará el martes. Podrá alterarse el día de celebración de este mercado por coincidir con celebraciones deportivas, musicales, culturales, obras o cualquier otro acondicionamiento que, a juicio de la autoridad competente, pudiera afectar a la fluidez del tráfico rodado y peatonal y al normal desarrollo del mismo.

2. Se ubicará en la zona de los alrededores de las Vegas del Mocho de Cáceres, determinada en el plano incluido en el Anexo único de esta disposición. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

Asimismo podrá establecerse un pasillo de seguridad para la salida y entrada de vehículos si fuera necesario.

3. El horario de apertura al público será de 8: 30 a 14:00 horas.

El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse de 6:30 a 8:15 h. en invierno y de 6:00 a 8:15 h. en verano. Una vez finalizada la descarga

de la mercancía y siempre antes de las 8:30, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos de ventas y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalizada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal fin y los vehículos que cuenten con la oportuna autorización. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona hasta la finalización del horario establecido para la atención al público.

El mercado finalizará a las 14.00 h., debiendo los vendedores proceder, con la máxima diligencia posible, a desmontar los puesto y a dejar el lugar de emplazamiento y los alrededores en perfecto estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados quedan prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. En este mercado se autoriza, además, la venta de productos alimenticios en los términos indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

5. El mercadillo constará de 365 puestos de 3x 2 metros, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

Artículo 10. Del Mercadillo de Aldea Moret.

1. El mercadillo de Aldea Moret se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2. Se celebrará en el área del Barrio de la Abundancia de Aldea Moret. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población, previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Federación Empresarial, Cámara de Comercio, Consejo Sectorial de Comercio y Asociaciones de Vendedores Ambulantes legalmente constituidas.

El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. finalizará el mercado, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

Fuera de los horarios citados queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

4. El mercadillo constará de siete puestos, que podrán ampliarse hasta la cantidad de diez, por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio

Artículo 11. Del Mercadillo de la Ronda del Carmen.

1. El mercadillo de la Ronda del Carmen se celebrará en la explanada del mercado del mismo nombre todos los jueves del año, salvo que sean festivos, en cuyo caso se celebrarán los viernes. Si este día también fuese festivo, podrá celebrarse el lunes anterior de la semana en que ambos días fueran festivos.

2. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h., la celebración del mercado finalizará a las 14.00 h., debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto y sus alrededores en buen estado de limpieza.

3. En la distribución de los puestos, se dará preferencia a las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones benéficas y comerciantes radicados en la zona que así lo soliciten, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, bajo criterios y estudios oportunos.

4. Los productos de venta o exposición serán aquellos dirigidos al consumidor final que en ningún caso, supongan competencia para los vendedores concesionarios del mercado de abastos de la Ronda del Carmen.

5. El mercadillo constará de 14 puestos, que podrán ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

Artículo 12. Del Mercadillo de Valdesalor.

1. El mercadillo de Valdesalor se permite todos los sábados del año, a menos que sean festivos, en cuyo caso se celebrará los viernes.

2. Se celebrará en los soportales de la plaza de España de dicha población. Este emplazamiento podrá ser variado por acuerdo de Pleno, previa audiencia de la Entidad Local Menor de Valdesalor, de la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales del término municipal, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación de puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. El mercadillo constará de cinco puestos, que podrán ampliarse por acuerdo de Pleno, a propuesta motivada de la Entidad Local Menor de Valdesalor y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: frutas y verduras, charcutería, ropa, cerámica y ferretería, pudiendo ampliarse la autorización a otros productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que determine la comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

Artículo 13. Del Mercadillo de Rincón de Ballesteros.

1. El mercadillo de Rincón de Ballesteros se permite el primer y tercer sábado de mes. En caso de ser festivo alguno de ellos se celebrará el segundo o cuarto sábado de mes.

2. Se celebrará en la Plaza de España. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento Pleno, oído el representante del Alcalde en Rincón de Ballesteros, previo informe del Consejo Sectorial de Comercio y teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. El mercadillo consta de cinco puestos, número que podrá ampliarse en virtud de autorización expresa del Ayuntamiento de Cáceres, oído el Representante del Alcalde de Rincón de Ballesteros y previo informe del Consejo Sectorial de Comercio.

5. Se autoriza la venta de los siguientes productos: fruta y verdura, charcutería y ropa, pudiendo ampliarse la autorización a otros productos, a solicitud de los participantes y en virtud de lo que determine la Comisión competente para conocer de los asuntos de venta ambulante.

Artículo 14. Del Mercadillo de la Estación Arroyo-Malpartida.

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar la instalación de un mercadillo en la Estación Arroyo-Malpartida en el día de la semana que se determine en dicho acuerdo plenario, cuando lo aconsejen las circunstancias de la población, teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, previo informe del Consejo Local de Comercio sobre la necesidad del mismo.

2. Se celebrará en el área de la Estación Arroyo-Malpartida. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

3. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8.00 h. y las 9.00 h. y a las 14.00 h. deberá tener lugar la retirada de los puestos y la salida de los vehículos del perímetro del mercado habilitado a tales efectos, debiendo los vendedores proceder a dejar el lugar de ubicación del puesto, una vez desmantelado, y los alrededores en buen estado de limpieza.

4. Por lo que respecta al número de puestos y los productos autorizados para la venta ambulante será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 para los mercadillos de Valdesalor y Rincón de Ballesteros respectivamente.

Artículo 15. Del Mercadillo de Semana Santa.

1. Con motivo de las fiestas de Semana Santa se permite un mercadillo en el Paseo de Cánovas, en la Avenida de España, a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares y respetando los espacios suficientes para los bancos durante el siguiente periodo de tiempo: venta con motivo de la Semana Santa: Semana Santa y semana anterior.

El número de puestos que se establece para el ejercicio de esta venta es de 21, desglosándose éstos en 6 puestos de 10 metros lineales y 15 puestos de 5 metros lineales para la venta de los productos siguientes: juguetes, artículos de regalo exclusivamente artesanales, golosinas y frutos secos, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

El plazo de solicitud será del 1 al 15 de febrero.

Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

Artículo 16. Del Mercadillo de Navidad.

1. Con motivo de las fiestas de Navidad se permite un mercadillo el Paseo de Cánovas, en la Avenida de España, a lo largo del paseo interior coincidente con los números pares, desde el día 15 de diciembre hasta el 10 de enero.

2. El número de puestos que se establece para el ejercicio de la venta es de 23, desglosándose estos en: 3 puestos de 15 metros lineales dedicados a la venta de libros, 5 puestos de 10 metros lineales y 15 puestos de 5 metros lineales para la venta de los siguientes productos: juguetes, belenes y artículos navideños de decoración, artículos de regalo exclusivamente artesanales, dulces de navidad, golosinas y frutos secos, libros descatalogados y de ocasión, número que podrá ampliarse por acuerdo plenario a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El horario será flexible, no pudiendo, en ningún caso, exceder la apertura de 10

horas diarias.

4. El plazo de solicitud será del 15 al 31 de octubre.

5. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

Artículo 17. Del Mercadillo correspondiente a la feria de San Fernando.

1. Con motivo de la feria de San Fernando, que se celebra del 25 al 30 de mayo de todos los años, se permite, durante el periodo señalado, un mercadillo en el primer paseo de ingreso que finaliza en la entrada al recinto hípico y en el paseo correspondiente a la entrada central donde se ubica la Puerta de entrada al Recinto Ferial de Cáceres. Este emplazamiento podrá ser variado por el Ayuntamiento, si se produjese algún cambio en la ubicación del Recinto Ferial.

2. El número de módulos que se establece para el ejercicio de la venta será un máximo de 100. Cada puesto podrá ocupar uno o más módulos de 5 metros de longitud estándar, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

3. El horario de apertura seguirá el establecido para la Feria local.

4. Se autoriza la venta de los siguientes productos: bisutería, ropa, música, libros descatalogados y de ocasión y artículos de regalo y artesanía.

5. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

Artículo 18. Del Mercadillo correspondiente a la festividad de Todos los Santos.

1. Se permite la realización de un mercadillo de flores en las inmediaciones del cementerio municipal, con un total de 12 puestos de 3 metros lineales cada uno, durante los días 29,30 y 31 octubre y 1 y 2 de noviembre, cuya ubicación se determina en el plano incluido como Anexo único, que podrá ampliarse por acuerdo plenario, a propuesta motivada de la Concejalía competente y previa audiencia del Consejo Sectorial de Comercio.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 20 de septiembre hasta el 5 de octubre.

3. Los vendedores que ocupen dichos puestos deberán proceder a dejar los alrededores en buen estado de limpieza.

CAPÍTULO III. MERCADILLOS OCASIONALES.

Artículo 19. Mercadillos ocasionales.

Por la Alcaldía se podrá autorizar la celebración de un mercadillo de sellos y otros objetos de colección y trueque, que se celebrará, a petición de los participantes, en la Plaza Mayor, en domingo y en horario de 9.00 de la mañana a 14.00 horas

**TÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES
DE VENTA AMBULANTE**

Artículo 20. Requisitos para la concesión de autorización de venta ambulante.

1. El solicitante de autorización para el ejercicio de venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a). **Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.**

b). Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente en el pago de las cotizaciones sociales.

c). Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por importe mínimo de 300.000 euros.

d). Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

e). No tener deuda pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con el Ayuntamiento de Cáceres.

f). Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

g). Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

h). En el caso de extranjeros que no pertenezcan a la Unión Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, no pudiendo prolongarse la autorización para el ejercicio de la venta ambulante más allá del periodo de duración del mismo o de sus prórrogas.

2. El interesado deberá solicitar la autorización electrónicamente o en la Oficina de Atención al Ciudadano, en el modelo oficial disponible al efecto.

Artículo 21. Requisitos de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en el artículo anterior, será personal y transferible en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 3/2018, de 23 de octubre, de Comercio Ambulante de Extremadura, y se otorgará a la persona que resulte adjudicataria en el procedimiento convocado al efecto.

2. La autorización deberá contener los siguientes extremos:

a). Identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

En la identificación se hará constar el nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física, o denominación social si es persona jurídica; DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b). La duración de la autorización.

c). La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d). La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e). El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial y con su correspondiente identificación numérica.

f). Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g). En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que

se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. Junto con la solicitud, el peticionario deberá presentar dos fotografías de tamaño carné y aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsión, de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante o del representante legal de la persona jurídica.

b) Acreditación del alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda y de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Seguridad Social dicha información con finalidades no tributarias.

c) Recibo justificante de la liquidación de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal que corresponda.

d) En su caso, acreditación del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de encontrarse al corriente de pago de dicho impuesto. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Tributaria dicha información con finalidades no tributarias.

e) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el Ayuntamiento de Cáceres. No será necesario aportarla si en la documentación entregada se ha autorizado al Ayuntamiento a solicitar de la Agencia Tributaria, Junta de Extremadura y al propio Ayuntamiento dicha información con finalidades no tributarias.

f) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa reguladora del producto de venta ambulante.

h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad de venta ambulante en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

i) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

l) Acreditación de la relación laboral existente con el personal contratado o familiar. En el caso de familiares, además, su carácter ocasional.

3. El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente, en todo caso, en la factura o comprobante de la venta.

4. La autorización será otorgada a título personal, por plazo inicial de siete años (7), debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales, constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal.

No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de

la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

5. El Ayuntamiento deberá comprobar anualmente que el titular de la autorización cumple las condiciones establecidas en la legislación vigente y en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será mediante concurso, en el que se deberán respetar, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios de valoración aplicables para la adjudicación de los puestos y que se determinarán en los pliegos, serán de entre los previstos en el apartado 2º del artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

3. En ningún caso, el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en este Municipio de Cáceres como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

6. En ningún caso, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por ciento de los puestos autorizados. Esta limitación deberá recogerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

7. La resolución que finalice el procedimiento de autorización pone fin a la vía administrativa y contra la misma, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde la misma fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. El plazo máximo para resolver la solicitud de autorización será de seis meses, conforme determina el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siendo los efectos del silencio de carácter desestimatorios.

Artículo 23. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco o causahabientes de acuerdo con las siguientes condiciones:

a). La transmisión únicamente facultará al nuevo titular para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto

de Actividades Económicas.

b). La vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

c). Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de la venta ambulante en ninguno de sus mercadillos periódicos.

d). El nuevo titular de la autorización deberá reunir los requisitos exigidos y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de Comercio ambulante de Extremadura y en esta Ordenanza.

2. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, y sin que el cedente tenga derecho alguno a contraprestación a cambio de la transmisión.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, que la transmisión cumple con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Revocación de la autorización municipal de venta ambulante.

1. La autorización municipal de venta ambulante podrá ser revocada, previa audiencia del interesado, por las siguientes causas:

a). Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b). No presentar a la Alcaldía, en el plazo razonable concedido, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c). Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago en los términos establecidos en la Ley General Tributaria. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d). Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e). El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en el que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrarán las inclemencias meteorológicas.

2. Las autorizaciones que se revoquen por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 25. Extinción de la autorización municipal de venta ambulante.

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a). Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b). Renuncia expresa de la persona titular.

c). Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

- d). Por revocación en los términos establecidos en el artículo anterior.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VENTA.

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Artículo 26. Ejercicio de la actividad.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 8 /2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura y en este Reglamento, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a). Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b). Tener expuestos al público, en lugar y visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c). Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

d). Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

e). Ejercer la persona comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.

f). Exponer de forma claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto. Este mismo número aparecerá en la autorización de venta expedida por la autoridad municipal.

g). Responder de los productos que vendan, debiendo acreditar mediante factura, a requerimiento de la autoridad o su agentes, el origen de los productos expuestos a la venta, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones vigentes, sin que estos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización. En el caso de agricultores vendedores de sus propios productos, deberán acreditar el origen de los mismos mediante documentos de propiedad, arrendamiento, etc., de los terrenos objeto de cultivo.

h). Mantener sus instalaciones, así como los alrededores de las mismas, en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Y a la finalización de la actividad comercial del día, los /as comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.

i). Se prohíbe la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.

j). Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. Así mismo, los citados elementos metrológicos deberán haber pasado satisfactoriamente sus verificaciones reglamentarias, refrendadas las mismas con sus correspondientes etiquetas.

k). Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los

daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

l). La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de carga y descarga de los productos, se deberá llevar a cabo en el horario establecido en cada mercadillo. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

m). La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas autorizadas será obligatoria, debiendo justificarse adecuadamente las faltas de asistencia a los mismos.

CAPÍTULO II. DE LOS PUESTOS DE VENTA.

Artículo 27. Características y colocación de los puestos.

1. Los puestos utilizarán instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo los vehículos tienda, no siendo admisible las instalaciones fijas no desmontables, y guardarán un mínimo de estética y presentación. Estas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto.

En caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán colocados a una altura suficiente que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros.

Los ubicados en el paseo de Cánovas serán desmontables, tipo caseta, en madera o chapa metálica de color blanco, en medidas de 5 metros de fachada por 2 metros de fondo, debiendo respetar en su instalación los jardines y el arbolado existente.

En cualquier caso, los puestos no podrán ser ubicados en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. Dentro del puesto, los productos a la venta, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto a nivel de suelo que no sea inferior a 50 cm. Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

Artículo 28. Limpieza y ornato público.

Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno siempre limpio de papeles y de residuos procedentes de los productos objeto de venta.

Cada puesto podrá disponer de recipientes donde depositar los residuos de los productos objeto de venta y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

Artículo 29. Aparcamientos de vehículos en las proximidades de los puestos de venta.

No se permite el aparcamiento estable de vehículos de transporte de mercancías y/o vehículos-vivienda en las proximidades de los puestos de venta ambulante. En el Mercado Franco semanal los vehículos deberán aparcar en los lugares señalados al efecto en los horarios establecidos en el art. 8 "Del Mercado Franco".

TÍTULO V. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INSPECCIONES.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y de los agentes vigilantes, ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de la actividad de venta ambulante y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a). Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b). Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c). Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d). Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e). Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

Artículo 32. Levantamiento de puesto, intervención de mercancías y levantamiento de acta por infracción en materia de consumo.

1. Si se instalara algún puesto sin que previamente se haya obtenido la preceptiva autorización municipal de venta ambulante o de mercadillo, los Agentes procederán a su inmediato levantamiento y a la retirada de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

2. Si los Inspectores sanitarios o los Agentes Municipales en sus visitas de inspección observaran alguna infracción en materia de consumo, durante el ejercicio de la venta ambulante, procederán al levantamiento del acta correspondiente, la cual podrá, en su caso, dar lugar a la incoación de expediente sancionador contra el responsable de la infracción.

Artículo 33. Intervención y decomiso de mercancía por no cumplimiento de la normativa específica.

Los inspectores sanitarios o los Agentes municipales, en su caso, procederán a la intervención de los productos expuestos a la venta cuando no cumplieran con su normativa específica, así como a la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que pudieran entrañar riesgo para el consumidor.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES.

Artículo 34. Responsabilidad.

Los titulares de las autorizaciones y los que ejerzan la venta ambulante sin autorización serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 23 del comercio ambulante en Extremadura y en la presente Ordenanza.

Artículo 35. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a). No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b). No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

c). No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d). El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, de comercio ambulante de Extremadura, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por dicha Ley como graves o muy graves.

e). No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

3. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a). La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b). El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c). La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d). El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto a lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.

e). El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f). Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

g). No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, exigido por esta ordenanza municipal.

4. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a). La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b). Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c). La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO III. SANCIONES.

Artículo 36. Cuantía de las sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.
- 5. En el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

- 1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a). El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b). La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c). El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
 - d). La cuantía del beneficio obtenido.
 - e). La reincidencia, cuando haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
 - f). El plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g). El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
 - h). El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa, cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier

acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 38. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las leves, a los dos meses.
- b). Las graves, al año.
- c). Las muy grave, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la Ciudad de Cáceres publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 105, de 1 de junio de 2007 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.” **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00037920M.

Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: “Pedir la elaboración de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extra hoteleros (apartamentos turísticos) de la Ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Moción presentada

por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«D. Rafael Mateos Pizarro, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del R.O.M. relativa a pedir la elaboración y posterior aprobación de una ORDENANZA REGULADORA DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS (APARTAMENTOS TURÍSTICOS) DE LA CIUDAD DE CÁCERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta de ocupación en alojamientos turísticos extrahoteleros publicada por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 1 de diciembre, pone de relieve la importancia que tiene el sector turístico en nuestro país y el crecimiento específico de esta modalidad de alojamiento. Las pernoctaciones en apartamentos turísticos, campings, alojamientos de turismo rural y albergues, han superado los 8,2 millones en el mes de octubre. Los apartamentos son los más demandados, con un total de 4,4 millones de pernoctaciones en los 123.654 que, se estima, se encuentran operativos. En la referida mensualidad, nuestra Comunidad Autónoma ha recibido un total de 14.027 viajeros, con unas 31.201 pernoctaciones en esta modalidad de alojamiento.

Estas cifras reflejan la relevancia que tiene el sector turístico para el desarrollo de nuestra Región, y la necesidad de “impulsar el turismo como sector estratégico de la economía extremeña”, tal y como dispone el artículo 3 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura. En su artículo 58, esta norma clasifica las empresas de alojamiento turístico de tres tipos: alojamiento hotelero, alojamiento extrahotelero y alojamiento rural; y tal y como se define en el artículo 61 de la Ley, los apartamentos turísticos son alojamientos extrahoteleros que situados en bloques de viviendas, apartamentos, casas y otras edificaciones semejantes, con independencia del material utilizado en su construcción, promocionan o comercializan en canales de información o comercialización, cualquiera que sea su soporte, mediante contraprestación económica, servicio de alojamiento turístico, disponiendo de las instalaciones adecuadas para la preparación, conservación y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

La comercialización del apartamento turístico debe consistir en la cesión del uso y disfrute de la totalidad del apartamento. Su ordenación y clasificación se lleva a cabo mediante el Decreto 182/2012, de 7 de septiembre, el que se detallan las cuatro categorías que son reconocidas e identificadas mediante llaves y en el que se concretan las condiciones de insonorización y accesos que deben cumplir, junto a los servicios que han de prestar.

La proliferación de apartamentos turísticos en nuestra localidad precisa de una regulación municipal propia que, en el marco de las disposiciones autonómicas referidas, confiera una mayor seguridad jurídica al desarrollo de la actividad, corrija situaciones injustas a las que se enfrentan los propietarios de los mismos y permita concitar los intereses del sector con las necesidades derivadas de la adecuada convivencia de los residentes.

Una regulación específica que concrete, entre otros aspectos, y siempre con arreglo a la normativa urbanística y recaída sobre la materia: el estacionamiento de los vehículos de los propietarios y de los huéspedes; la instalación y el número de contadores de los suministros de los que deben disponer tales alojamientos cuando se trata de complejos conformados por varios apartamentos en una misma edificación.

Esta regulación ayudará a clarificar también el tratamiento tributario que estos alojamientos deben tener en la liquidación de los principales tributos locales a los que se hayan sujetos, tales como las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; para de este modo corregir las carencias que la normativa municipal presenta en la actualidad y atender la necesidad de adecuarlas a los principios de capacidad económica y justicia tributaria.

Una norma específica que, en consonancia con las disposiciones urbanísticas y tributarias vigentes o que, en su caso, se modifiquen y aprueben, otorgue una regulación coherente y adecuada a este ámbito; pues, como ha sostenido el Tribunal Supremo en la sentencia número 210/2021, de 26 de enero, sobre la posibilidad de regular las viviendas de uso turístico: queda constatada “la posibilidad –y la necesidad– de intervención municipal en la materia, en uso y ejercicio de la potestad de planeamiento, que cuenta con un claro respaldo y legitimación democrática, y que, además, se nos presenta como realizada por la Administración más cercana al ciudadano, y articulada con un mayor grado de participación y conocimiento de la concreta realidad local.”

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

1. Elaborar y aprobar una Ordenanza reguladora de los Alojamientos Turísticos Extrahoteleros (apartamentos turísticos) de la Ciudad de Cáceres.

2. Introducir las modificaciones necesarias en las Ordenanzas fiscales vigentes que corrijan las carencias que presentan en la actualidad y confieran un tratamiento específico y adecuado a estos alojamientos».

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **veinticuatro fotos a favor** (ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los concejales no adscritos Sr. Amores Mendoza, Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís), **ningún voto en contra y ninguna abstención**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros presentes, acuerda aprobar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a “Pedir la elaboración de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extra hoteleros (apartamentos turísticos) de la

Ciudad de Cáceres”.

6. Secretaría General.

Número: 2022/0000759R.

Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Baset, relativa a: “Por una Política de cero accidentes y el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la Dirección General de Tráfico en la Ciudad de Cáceres”.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.^a Consolación López Baset, del siguiente tenor Literal”:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

Moción por una Política de cero accidentes y el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la Dirección General de Tráfico en la Ciudad de Cáceres.

Exposición de motivos:

“Tenemos que convertir las calles en espacios de convivencia, calmar el tráfico, reducir la accidentalidad, el ruido ambiental y mejorar la movilidad, como factores clave dentro de una política vial más humana”. Estas palabras pertenecen al editorial nº 251 de la revista “Tráfico y Seguridad Vial” de la Dirección General de Tráfico, publicada el 1 de octubre de 2019.

En los últimos años estamos asistiendo a una política de pacificación del espacio público reclamada por nuestra sociedad. El caso de España, que ha reducido en más de un 60% el número de muertos en las carreteras entre los años 2006 y 2015, según datos del Eurostat, es un caso de éxito en toda la Unión. Por desgracia, nuestra ciudad mantiene altas tasas de accidentalidad dentro del casco urbano, siendo los accidentes de tráfico una noticia recurrente en los medios locales y regionales para todos los vecinos y vecinas de Cáceres, el último de ellos hace menos de un mes, el 15 de octubre, en la Avenida Hernán Cortés.

Estos casos de violencia vial, lejos de ser accidentes inevitables por el comportamiento individual, son uno de los mayores casos de fracaso de nuestra sociedad y las instituciones competentes por evitar las muertes y accidentes y mejorar la accesibilidad y la convivencia en nuestras calles, con las positivas consecuencias en la salud, sociales, económicas que ello conlleva, tal y como establecen numerosos planes nacionales, comunitarios e internacionales en la materia, como son la Agenda Urbana o la Visión Zero, entre otras.

Teniendo en cuenta el compromiso de la Ciudad de Cáceres con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como su pertenencia a la Red de Ciudades por la Bicicleta y la futura adhesión a la Red de Ciudades que Caminan, y con el objetivo de

mejorar la calidad de vida de nuestra ciudad, sus niveles de ruido, la ahora posible redistribución del tráfico a las Rondas Norte y Sureste y la mejora de la accesibilidad peatonal y ciclista, desde Unidas Podemos consideramos necesario reafirmar el compromiso de nuestra corporación local por la disminución de los accidentes en nuestra ciudad, con el objetivo final de que Cáceres sea una ciudad libre de accidentes de tráfico más allá de las pacificaciones ejecutadas hasta ahora, muy enfocadas al turismo y las áreas comerciales y poco a los entornos infantiles, escolares, de estancia, paseo y juego, entre otros usos.

En este nuevo paradigma, las calles de Cáceres necesitan un nuevo planteamiento dadas las posibilidades de movilidad que brindan las circunvalaciones de la ciudad, en base a las líneas aprobadas por la Dirección General de Tráfico, pasando de un escenario informativo-punitivo basado en el control y las multas, a un escenario de asunción institucional de la responsabilidad y su consiguiente prevención de los accidentes, a través de medidas que aseguren el cumplimiento de los nuevos límites de velocidad en el interior del casco urbano, en especial aquellas avenidas y calles cercanas a los colegios y centros de afluencia peatonal y ciclista y las que concentran la mayor parte del tráfico de la ciudad, mejorando en un futuro su permeabilidad y accesibilidad peatonal y de VMP, como puedan ser la Avenida de Alemania, la Avenida Hernán Cortes, la Avenida de la Hispanidad, la Avenida Rodríguez de Ledesma o la Avenida Cervantes, entre otras.

Por todo lo anterior, el Grupo municipal Unidas Podemos por Cáceres.

Propone la siguiente Resolución:

1. Que el Ayuntamiento y las Concejalías implicadas asuman su responsabilidad y compromiso por conseguir una ciudad con cero accidentes.
2. Que, de la misma manera que se llevan a cabo campañas de cumplimiento de la normativa local para conductores de bicicletas y VMP, se lleven a cabo campañas similares para los conductores de vehículos motorizados, en redes sociales y entornos con alta densidad de tráfico.
3. Que, con los datos de tráfico actuales, la Oficina de Urbanismo elabore un estudio con la calendarización de las necesarias actuaciones de pacificación en base a las recomendaciones arquitectónicas de la DGT y la FEMP, para su posterior aprobación en la Comisión pertinente y en el pleno.
4. Que se refuerce el control de tráfico por radar y los procedimientos sancionadores en el interior de las Rondas.
5. Asimismo, que también se refuerce el control para conseguir el respeto efectivo de la limitación genérica a 30Km/h en las vías urbanas prestando un especial énfasis en los carriles compartidos a fin de lograr su objetivo inicial de ser vías seguras para ciclistas.
6. Que se lleve a cabo un estudio técnico y económico sobre la implementación de nuevos pasos de peatones con una distancia entre sí de entre 75 y 100 metros en todos los distritos de la ciudad.
7. Que se mejore la visibilidad de los pasos de peatones, asegurando el cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad y ubicando los actuales aparcabicis de las aceras en las plazas cercanas a los pasos de peatones e intersecciones, mejorando la visibilidad y la movilidad peatonal y de personas con movilidad reducida. Cáceres a 12 de noviembre de 2021».

La Sra. López Baset manifiesta que la Moción ha sido objeto de una enmienda del Grupo Municipal del Partido Socialista, enmienda que aceptan, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«**D^a. M. Josefa Pulido Pérez** como portavoz del grupo municipal del PSOE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **enmienda** a la MOCIÓN presentado por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres “Por una Política de cero accidentes y el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la Dirección General de Tráfico en la Ciudad de Cáceres”

I. Sustituir el segundo párrafo de la exposición de motivos por:

En los últimos años estamos asistiendo a una política de pacificación del espacio público reclamada por nuestra sociedad. El caso de España, que ha reducido en más de un 60% el número de muertos en las carreteras entre los años 2006 y 2015, según datos del Eurostat, es un caso de éxito en toda la Unión. Pese a la mejora experimentada en ese aspecto, los accidentes de tráfico siguen siendo por desgracia una realidad para todos los vecinos y vecinas de Cáceres, y en el afán de mejora que impulsa esta moción, debemos trabajar por eliminarlos o al menos por reducir la gravedad de sus consecuencias.

II. Sustituir la propuesta de acuerdo por la siguiente:

1. Que el Ayuntamiento y las Concejalías implicadas asuman su responsabilidad y compromiso por conseguir una ciudad con cero accidentes.
2. Que, con los datos de tráfico actuales, la Oficina de Desarrollo Urbano elabore un estudio que incluya:
 - Conjunto de actuaciones necesarias de pacificación en base a las recomendaciones arquitectónicas de la DGT y la FEMP.
 - Implementación de nuevos pasos de peatones en todos los distritos de la ciudad donde sean necesarios.
 - Propuesta de mejora de implementación de la visibilidad de los pasos de peatones, asegurando el cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad, eliminando obstáculos para la visibilidad y facilitando la movilidad peatonal y de personas con movilidad reducida.
3. Que, de la misma manera que se llevan a cabo campañas de cumplimiento de la normativa local para conductores de bicicletas y VMP, se lleven a cabo campañas similares para los conductores, conductoras de vehículos motorizados y viandantes, en redes sociales y entornos con alta densidad de tráfico.
4. Que se refuerce el control de tráfico por radar y los procedimientos sancionadores en toda la ciudad para conseguir el respeto efectivo de la limitación genérica a 30Km/h en las vías urbanas prestando un especial énfasis en los carriles para ciclistas y VMP a fin de lograr su objetivo inicial de ser vías seguras.»

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la

Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, la cual ha sido objeto de enmienda, votación que ofrece el siguiente resultado: unanimidad de los veinticinco miembros presentes en esta sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar la Moción presentada por el la Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres, con las modificaciones presentadas a la misma, quedando redactada como sigue:

«Moción por una Política de cero accidentes y el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la Dirección General de Tráfico en la Ciudad de Cáceres.»

Exposición de motivos:

Tenemos que convertir las calles en espacios de convivencia, calmar el tráfico, reducir la accidentalidad, el ruido ambiental y mejorar la movilidad, como factores clave dentro de una política vial más humana”. Estas palabras pertenecen al editorial nº 251 de la revista “Tráfico y Seguridad Vial” de la Dirección General de Tráfico, publicada el 1 de octubre de 2019.

En los últimos años estamos asistiendo a una política de pacificación del espacio público reclamada por nuestra sociedad. El caso de España, que ha reducido en más de un 60% el número de muertos en las carreteras entre los años 2006 y 2015, según datos del Eurostat, es un caso de éxito en toda la Unión. Pese a la mejora experimentada en ese aspecto, los accidentes de tráfico siguen siendo por desgracia una realidad para todos los vecinos y vecinas de Cáceres, y en el afán de mejora que impulsa esta moción, debemos trabajar por eliminarlos o al menos por reducir la gravedad de sus consecuencias.

Estos casos de violencia vial, lejos de ser accidentes inevitables por el comportamiento individual, son uno de los mayores casos de fracaso de nuestra sociedad y las instituciones competentes por evitar las muertes y accidentes y mejorar la accesibilidad y la convivencia en nuestras calles, con las positivas consecuencias en la salud, sociales, económicas que ello conlleva, tal y como establecen numerosos planes nacionales, comunitarios e internacionales en la materia, como son la Agenda Urbana o la Visión Zero, entre otras.

Teniendo en cuenta el compromiso de la Ciudad de Cáceres con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como su pertenencia a la Red de Ciudades por la Bicicleta y la futura adhesión a la Red de Ciudades que Caminan, y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de nuestra ciudad, sus niveles de ruido, la ahora posible redistribución del tráfico a las Rondas Norte y Sureste y la mejora de la accesibilidad peatonal y ciclista, desde Unidas Podemos consideramos necesario reafirmar el compromiso de nuestra corporación local por la disminución de los accidentes en nuestra ciudad, con el objetivo final de que Cáceres sea una ciudad libre de accidentes de tráfico más allá de las pacificaciones ejecutadas hasta ahora, muy enfocadas al turismo y las áreas comerciales y poco a los entornos infantiles, escolares, de estancia, paseo y juego, entre otros usos.

En este nuevo paradigma, las calles de Cáceres necesitan un nuevo planteamiento dadas las posibilidades de movilidad que brindan las circunvalaciones de la ciudad, en base a las líneas aprobadas por la Dirección General de Tráfico, pasando de un escenario informativo-punitivo basado en el control y las multas, a un escenario de asunción institucional de la responsabilidad y su consiguiente prevención de los accidentes, a través

de medidas que aseguren el cumplimiento de los nuevos límites de velocidad en el interior del casco urbano, en especial aquellas avenidas y calles cercanas a los colegios y centros de afluencia peatonal y ciclista y las que concentran la mayor parte del tráfico de la ciudad, mejorando en un futuro su permeabilidad y accesibilidad peatonal y de VMP, como puedan ser la Avenida de Alemania, la Avenida Hernán Cortes, la Avenida de la Hispanidad, la Avenida Rodríguez de Ledesma o la Avenida Cervantes, entre otras.

Por todo lo anterior, el Grupo municipal Unidas Podemos por Cáceres.

Propone la siguiente Resolución:

1. *Que el Ayuntamiento y las Concejalías implicadas asuman su responsabilidad y compromiso por conseguir una ciudad con cero accidentes.*
2. *Que, con los datos de tráfico actuales, la Oficina de Desarrollo Urbano elabore un estudio que incluya:*
 - *Conjunto de actuaciones necesarias de pacificación en base a las recomendaciones arquitectónicas de la DGT y la FEMP.*
 - *Implementación de nuevos pasos de peatones en todos los distritos de la ciudad donde sean necesarios.*
 - *Propuesta de mejora de implementación de la visibilidad de los pasos de peatones, asegurando el cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad, eliminando obstáculos para la visibilidad y facilitando la movilidad peatonal y de personas con movilidad reducida.*
3. *Que, de la misma manera que se llevan a cabo campañas de cumplimiento de la normativa local para conductores de bicicletas y VMP, se lleven a cabo campañas similares para los conductores, conductoras de vehículos motorizados y viandantes, en redes sociales y entornos con alta densidad de tráfico.*
4. *Que se refuerce el control de tráfico por radar y los procedimientos sancionadores en toda la ciudad para conseguir el respeto efectivo de la limitación genérica a 30Km/h en las vías urbanas prestando un especial énfasis en los carriles para ciclistas y VMP a fin de lograr su objetivo inicial de ser vías seguras.»*

7. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00039674B.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

Despacho extraordinario.

8. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

9. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

10. Ruegos y preguntas

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512-b7cb2352c9e709cd074c9fd88f24bad15f612a605d23bd14585b4a6c143f9ff85876a6d31ac99f010100dee6796a776605694c580993570de5d3d98a5d06a64e que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:00 : **Punto 1º.- Aprobación del acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.**

00:00:00 - Salaya Julián, Luis

00:00:36 : **Punto 2º.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021.**

00:00:39 - Salaya Julián, Luis

00:00:52 : **Punto 3º.- Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la admisión de la asistencia telemática a órganos colegiados en casos excepcionales, por razones de salud debidamente justificadas.**

00:00:52 - Salaya Julián, Luis

00:01:19 : **Punto 4º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la "Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante y de los mercadillos de la ciudad de Cáceres", para su adaptación a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.**

00:01:19 - Salaya Julián, Luis

00:01:49 - Costa Fanega, María de los Ángeles

00:04:00 - Salaya Julián, Luis

00:04:07 - Amores Mendoza, Teófilo
00:04:23 - Salaya Julián, Luis
00:04:28 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:04:30 - Salaya Julián, Luis
00:04:32 - Díaz Solís, María del Mar
00:04:35 - Salaya Julián, Luis
00:04:39 - López Basset, María Consolación
00:04:43 - Salaya Julián, Luis
00:04:46 - Preciados Penis, Raquel
00:06:53 - Salaya Julián, Luis
00:06:58 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:10:26 - Salaya Julián, Luis
00:10:29 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:12:45 - Salaya Julián, Luis
00:12:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:15:17 - Salaya Julián, Luis
00:15:36 - Votación
00:15:49 - Aclaración Sr. Alcalde sobre lectura de dictámenes por parte del Sr. Secretario General.

00:16:22 : Punto 5º.- Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: “Pedir la elaboración de una ordenanza reguladora de los alojamientos turísticos extra hoteleros (apartamentos turísticos) de la Ciudad de Cáceres.

00:16:22 - Salaya Julián, Luis
00:16:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:20:02 - Amores Mendoza, Teófilo
00:24:26 - Salaya Julián, Luis
00:24:34 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:26:51 - Salaya Julián, Luis
00:26:59 - Calvo Suero, Ildefonso
00:32:10 - Salaya Julián, Luis
00:32:18 - Preciados Penis, Raquel
00:40:23 - Salaya Julián, Luis
00:40:32 - Villar Guijarro, Jorge
00:50:34 - Salaya Julián, Luis
00:50:46 - Calvo Suero, Ildefonso
00:52:00 - Salaya Julián, Luis
00:52:18 - Preciados Penis, Raquel
00:53:50 - Salaya Julián, Luis
00:54:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:58:31 - Salaya Julián, Luis
00:58:41 - Votación
00:58:57 - Durante la votación se encuentra ausente la Concejala del Grupo Socialista D^a Fernanda Valdés Sánchez
00:59:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:59:44 - Salaya Julián, Luis

00:59:53 : Punto 6º.- Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Basset, relativa a: “Por una Política de cero accidentes y el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la Dirección General de Tráfico en la Ciudad de Cáceres”.

- 00:59:53 - Salaya Julián, Luis
01:01:04 - Martín Fernández, Raúl
01:06:05 - Durante la intervención del Sr. Martín Fernández, se ausenta el Sr. Alcalde, asumiendo la presidencia de la sesión D^a María Josefa Pulido Pérez.
01:08:23 - Pulido Pérez, María Josefa
01:08:36 - Amores Mendoza, Teófilo
01:13:47 - Pulido Pérez, María Josefa
01:13:55 - Díaz Solís, María del Mar
01:17:02 - Durante la intervención de la Sra. Díaz Solís, se incorpora el Sr. Alcalde, asumiendo de nuevo la Presidencia de la Sesión.
01:18:11 - Salaya Julián, Luis
01:18:22 - Bohigas González, Antonio
01:23:25 - Salaya Julián, Luis
01:23:34 - Sánchez Juliá, José Ángel
01:30:02 - Salaya Julián, Luis
01:30:12 - Pulido Pérez, María Josefa
01:33:38 - Salaya Julián, Luis
01:34:00 - Martín Fernández, Raúl
01:40:52 - Salaya Julián, Luis
01:40:58 - Votación

01:41:10 : **Punto 7º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

01:41:11 - Salaya Julián, Luis

01:41:13 : **Punto 8º.- Informes de la Alcaldía.**

01:41:17 : **Punto 9º.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos**

01:41:22 : **Punto 10º.- Ruegos y preguntas.**

- 01:42:23 - Muriel Tato, Pedro Juan
01:43:30 - Alcántara Grados, Francisco Martín
01:44:22 - Díaz Solís, María del Mar
01:46:26 - Salaya Julián, Luis

01:52:50 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y dos minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

